

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR OTORGAMIENTO DE LICENCIAS Y REALIZACIÓN DE ACTUACIONES URBANÍSTICAS

Publicada en el BON nº 70 de 9 de junio de 2010

Fundamento

Artículo 1.º La presente exacción se establece de acuerdo con lo dispuesto en la sección 7a, Capítulo IV, Título Primero de la Ley 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, y en virtud de la autorización contenida en el artículo 12 de la misma, modificada por la Ley 4/99, de 2 de marzo, en materia de tasas y precios Públicos.

Hecho imponible

Artículo 2.º Constituye el hecho imponible la prestación de los servicios técnicos o administrativos referentes a las actuaciones urbanísticas tendentes a que los actos de edificación y uso del suelo se adecuen a las normas urbanísticas y de construcción vigentes.

Artículo 3.º Las actuaciones urbanísticas en que se concreta la actividad municipal sujeta a estas tasas son las siguientes:

- 1.-Tramitación de Planes Parciales o Especiales de Ordenación y su modificación, Estudios de detalle, de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación, Reparcelaciones, presentados por particulares.
- 2.-Tramitación de proyectos de urbanización presentados por particulares.
- 3.-Las especificadas en el artículo 189 de la Ley Foral 35/200, de Ordenación del Territorio y Urbanismo.
- 4.-Las obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- 5.-Las obras de ampliación de edificios e instalaciones de todas clases existentes.
- 6.-Las obras de modificación o reforma que afecten a la estructura o al aspecto exterior de los edificios e instalaciones de todas clases.
- 7.-Las obras que modifiquen la disposición interior de los edificios, cualquiera que sea su uso.
- 8.-Las obras y los usos que hayan de realizarse con carácter provisional.
- 9.-Las parcelaciones urbanísticas y las segregaciones y divisiones de fincas rústicas.

10.-Los movimientos de tierra, tales como desmontes, explanación, excavación y terraplenado, salvo que tales actos estén detallados y programados como obras a ejecutar en un Proyecto de Urbanización o Edificación ya aprobado.

11.-La primera ocupación y utilización de los edificios e instalaciones en general.

12.-La demolición de construcciones, salvo en los casos declarados de ruina inminente.

13.-Las instalaciones que afecten al subsuelo.

14.-La corta de arbolado y de vegetación arbustiva que constituyan masa arbórea, espacio boscoso, arbolado o parque, exista o no planeamiento aprobado, con excepción de las labores autorizadas por la legislación agraria.

15.-La colocación de carteles visibles desde la vía pública y siempre que no estén en locales cerrados.

16.-La construcción de presas, balsas, obras de defensa y corrección de cauces públicos, siempre que no constituyan obras públicas de interés general.

17.-La extracción de áridos y la explotación de canteras, aunque se produzcan en terrenos de dominio público y estén sujetas a concesión administrativa.

18.-El cerramiento de fincas.

19.-Y en general, todos los actos que impliquen obras (incluso pequeñas obras interiores de los edificios o instalaciones) que supongan una mayor intensidad del uso del suelo o del subsuelo, un uso privativo de éstos o una utilización anormal o diferente del destino agrícola o forestal de los terrenos.

Obligación de contribuir

Artículo 4.º 1. Con carácter general, la obligación de contribuir nace en el momento de concederse la licencia. En caso de desistimiento de la solicitud, la obligación nace en el momento de la solicitud de la actuación urbanística.

2. En caso de tramitación de Planes Parciales o especiales y su modificación, Estudios de detalle y su modificación, reparcelaciones, proyectos de urbanización, modificaciones de Plan Municipal, delimitaciones de unidades y cambios de uso, la obligación de contribuir nacerá en el momento de su resolución o aprobación definitiva.

Sujeto pasivo

Artículo 5.º Son sujetos pasivos de las tasas que se establecen en la presente Ordenanza las personas físicas y jurídicas, y las entidades que, carentes de personalidad jurídica, constituyan una unidad económica o un patrimonio separado, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por las actuaciones urbanísticas realizadas o las licencias otorgadas.

En las tasas establecidas por el otorgamiento de las licencias urbanísticas previstas en la normativa sobre suelo y ordenación urbana, tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de obras.

Tarifas y tipos de gravamen

Artículo 6.º Las tarifas, tipos y bases de gravamen a aplicar serán las que figuran en el Anexo de la presente Ordenanza.

Tramitación y efectos de las licencias

Artículo 7.º Toda solicitud de actuación urbanística deberá ir cumplimentada en la forma prevista en la normativa vigente al efecto.

Artículo 8.º No surtirán efecto los permisos y licencias concedidos si no van acompañados del comprobante de haber satisfecho las tasas correspondientes.

Artículo 9.º En lo relativo a caducidad de las licencias, se establece que la caducidad se producirá al año de autorizada la licencia sin haber empezado la actuación objeto de la licencia y a los dos años de concedida la misma sin haber finalizado las obras o actuaciones objeto de la licencia, salvo previsión en contrario en el propio Plan o Licencia concedida.

Caducada una licencia, el interesado podrá solicitar su renovación al Ayuntamiento y si éste de forma discrecional lo autoriza, podrá realizar o continuar la obra con arreglo al Proyecto anteriormente iniciado, debiendo satisfacer las tasas por la obra o parte de la obra no realizada con la primitiva licencia, reducidas en un 50%.

Artículo 10.º Los titulares de licencia podrán desistir de realizar las obras solicitadas, mediante renuncia expresa formulada por escrito ante el Ayuntamiento, siempre que no esté caducada dicha licencia. Si el desistimiento se produce antes de que se adopte el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, siempre que no se hubiesen iniciado las obras, las tasas quedarán reducidas a un 20% de las que corresponderían en el supuesto de haberse concedido la licencia. Si el desistimiento se produce una vez concedida la licencia, las tasas se reducirán únicamente en un 50%.

Normas de gestión

Artículo 11.º Las dependencias encargadas de tramitar las licencias y los expedientes relativos al planeamiento, una vez sean informados favorablemente por los Técnicos municipales, remitirán los expedientes al negociado liquidador. Este procederá a la liquidación, haciendo constar en ella el nombre del sujeto pasivo, concepto por el que se liquida la tasa, tarifa y cuantía de la tasa.

Artículo 12.º En la tramitación de proyectos de Urbanización, las tasas se liquidarán al aprobarse el proyecto.

Artículo 13.º Cuando en un mismo Proyecto existan obras que, según la clasificación establecida en esta Ordenanza, correspondan a más de un concepto, el importe de la tasa será la suma resultante de aplicar los porcentajes o cantidades que se señalan en las Tarifas.

Artículo 14.º Las tasas por otorgamiento de licencias se liquidarán provisionalmente conforme al coste de la obra.

El coste de la obra se determinará en función del presupuesto de ejecución material, excluyendo honorarios y beneficio industrial.

Además de lo señalado en el Anexo de la presente Ordenanza, formará parte de la base impositiva de la tasa el importe del Proyecto de Urbanización Interior. A este efecto, los interesados deberán presentar Proyecto de Urbanización Interior con presupuesto actualizado.

No formarán parte de la base imponible de la tasa aquellos elementos como mobiliario, varios y otros no sustanciales del Proyecto de Obra.

Artículo 15.º Dentro del mes siguiente a la terminación de la obra o recepción provisional de la misma, se presentará declaración de esta circunstancia acompañada de Certificación del Director facultativo de la obra, visada por el Colegio Profesional correspondiente, cuando sea viable, por la que se certifique el coste total de las obras.

Dicho coste será comprobado por los Técnicos Municipales, quienes en caso de que no lo encuentren ajustado a la realidad lo acomodarán a ésta, practicándose la liquidación definitiva, en base al coste real y efectivo de las obras.

Si resultare diferencia a favor del particular se procederá a su reintegro; Si la diferencia fuera a favor del Ayuntamiento, se concederá el plazo de un mes para el pago, pasando en caso de impago y sin más aviso a cobro por la vía de apremio.

Artículo 16.º Aprobada la liquidación de las tasas, se notificará al interesado, que deberá abonarlas en el plazo que se le establezca, sin que entretanto tenga efectividad la resolución adoptada sobre la licencia.

Artículo 17.º En el caso de licencias sometidas al régimen de "Tramitación abreviada", el solicitante retirará el documento de la autorización de la Depositaria Municipal, dándose así por enterado de la licencia y de su aplicación.

Artículo 18.º Quienes por cualquier circunstancia desistieren de la ejecución de las obras no tendrán derecho a la devolución de las tasas satisfechas por las mismas.

Artículo 19.º Cuando para la tramitación de solicitudes de cualquier tipo de licencia u obra a realizar fuera necesario, o la Alcaldía lo considerara conveniente, solicitar informes de Facultativos o Técnicos especializados en la materia que no formen parte de la plantilla municipal ni sean los Asesores en materia urbanística y medioambiental contratados de forma permanente por el Ayuntamiento, las minutas de honorarios de los mismo serán abonadas por los sujetos pasivos que hubieren presentado la correspondiente solicitud.

Infracciones y sanciones

Artículo 18.º Constituyen casos especiales de infracción de esta Ordenanza, con la tipificación que se señala, los siguientes:

a) Infracción leve: El no tener en el lugar de las obras y a disposición de los agentes municipales el justificante de la Licencia con la carta de pago de las tasas correspondiente.

b) Infracciones graves: Serán consideradas como tales, las siguientes:

-No dar cuenta a la Administración municipal del mayor valor de las obras realizadas, o de las modificaciones de las mismas o de sus presupuestos.

-Defraudación: La realización o iniciación de obras sin licencia municipal.

-La falsedad de la declaración en extremos esenciales para la determinación de la base de gravamen.

-La no presentación de la certificación del costo total de las obras, cuando éste supere el coste previsto en el Proyecto presentado para obtener la licencia.

Artículo 19.º Las infracciones serán sancionadas de acuerdo con lo previsto en la Ordenanza Fiscal General y en el Reglamento de Haciendas Locales de Navarra, sin perjuicio de que se impongan las sanciones establecidas en la Ley del Suelo como infracción urbanística.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.-La presente Ordenanza Fiscal, una vez aprobada definitivamente conforme al procedimiento establecido en el artículo 325 de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra, entrará en vigor, produciendo plenos efectos jurídicos, una vez publicado íntegramente el texto en el Boletín Oficial de Navarra.

Segunda.-Para la modificación de esta Ordenanza Fiscal se observarán los mismos trámites que para su aprobación, conforme a lo dispuesto en la Sección Tercera, Capítulo Primero, del Título IX de la Ley Foral 6/1 990, de 2 de julio, de la Administración Local de Navarra.

Tercera.-En todo lo no previsto en la presente Ordenanza será de aplicación lo dispuesto en la Ordenanza Fiscal General, la Ley Foral 2/1995, de 10 de marzo, de las Haciendas Locales de Navarra, su Reglamento y cuantas disposiciones de rango superior a los acuerdos de carácter municipal sean aplicables a las materias reguladas.

ANEXO DE TARIFAS

Publicado en el BON nº 244 de 22 de diciembre de 2017

Epígrafe I.–Tramitación de planes parciales o especiales de ordenación.

Las tasas correspondientes al trámite y resolución de cada expediente se liquidarán en función de la superficie del suelo comprendida en el respectivo plan, de conformidad con la siguiente escala:

- Hasta 5 ha: 0,05 euros/m².
- Exceso de 5 hasta 10 ha: 0,05 euros/m².
- Exceso de 10 a 25 ha en adelante: 0,04 euros/m².
- Exceso de 25 a 50 ha: 0,04 euros/m².
- Exceso de 50 a 100 ha: 0,03 euros/m².
- Exceso de 100 Ha en adelante: 0,03 euros/m².

Epígrafe II.–Tramitación de modificaciones de planes parciales o especiales.

Las tarifas a aplicar serán el 50% de las señaladas en el Epígrafe I.

Epígrafe III.–Tramitación de Avances o Anteproyectos de Planes de Ordenación.

Las tarifas a aplicar serán el 25% de las señaladas en el Epígrafe I.

Epígrafe IV.–Tramitación de Reparcelaciones y Segregaciones.

IV-A.– Las tasas por tramitación y resolución de cada expediente de reparcelación se liquidarán en función de la superficie o del volumen edificable que resulten del aprovechamiento total, de conformidad con las siguientes tarifas: Por cada m² edificable: 0,10 euros.

IV-B.–Tramitación de modificación de Reparcelaciones:

Las tarifas a aplicar serán el 50% de las establecidas en el Epígrafe IV-A.

IV-C.–Las tasas por tramitación y resolución de parcelaciones urbanísticas, segregación y división de fincas rústicas: Por cada m² segregado de la finca matriz: 0,05 euros.

Epígrafe V.–Tramitación de proyectos de urbanización realizados por los peticionarios:

Las tasas se liquidarán en función de la cuantía del presupuesto de ejecución material del proyecto, aplicándose como tipo de gravamen el 1%.

Epígrafe VI.–Licencia de obras y cierres de fincas.

La tasa por licencia de obras se liquidará de acuerdo a las siguientes tarifas:

- Obras menores (licencia abreviada).
- Hasta 6.010,12 euros (de presupuesto de ejecución material de las obras): 25,50 euros.

A partir de 6.010,12 euros (de presupuesto de ejecución material de las obras) 0,8% de dicho presupuesto, con un límite máximo de los fijados para obras mayores en cada intervalo que se especifican a continuación:

–Obras mayores (según coste de ejecución material de las obras).

–Hasta 120.202,42 euros: 94,20 euros.

–Desde 120.202,42 hasta 240.404,84 euros: 157,80 euros.

–Desde 240.404,84 euros hasta 601.012,10 euros: 218,90 euros.

–Desde 601.012,10 euros: 283,00 euros.

–Las tasas por cierre de fincas y actuaciones previstas en los números 15, 16, 17 y 18 del artículo 3 de esta Ordenanza se liquidará en función del coste de ejecución material, aplicándose como tipo de gravamen el 0,8%.

–Estarán exentas de tasa las actuaciones sujetas a licencia que hagan referencia a movimientos de tierras y actuaciones en el subsuelo.

Epígrafe VII.–Licencia de instalación de tanques de fuel-oil o similares.

Cuando en la ejecución de una obra se instale un tanque de fuel-oil o similares, las tasas que se liquiden en función del presupuesto será incrementadas en las siguientes cuantías:

–Tanques hasta 5.000 l de capacidad: 104,85 euros.

–Tanques de 5.001 l hasta 10.000 l: 156,80 euros.

–Tanques de 10.001 l hasta 15.000 l: 207,70 euros.

–Exceso sobre 15.000 l, por cada 1.000 l de exceso: 10,00 euros.

Epígrafe VIII.–Licencia de derribo de árboles:

Cuando para la ejecución de una obra o desarrollo de una actuación urbanística sea preciso derribar algún árbol, las tasas se incrementarán en:

–Por cada árbol a derribar de propiedad pública: 44,30 euros.

–Por cada árbol a derribar de propiedad privada: 15,00 euros.

Epígrafe IX.–Licencias provisionales.

Devengarán una cantidad equivalente al duplo de las tarifas ordinarias previstas.

Epígrafe X.–Permisos provisionales para preparación de obras.

Cada permiso devengará unas tasas de 16,70 euros/año. No estarán sujetas las autorizaciones de anticipo de notificación. En estos casos se exigirá el previo pago de las tasas liquidadas.

Epígrafe XI.–Licencias de primera ocupación.

–Hasta 500 m² de primera ocupación: 0,26 euros/m²

–De 500 m² a 3.000 m²: 0,12 euros/m²

–A partir de 3.000 m²: 0,10 euros/m²

Epígrafe XII.–Derechos mínimos.

Cuando las tasas a liquidar por los epígrafes anteriores no alcancen a las cantidades mínimas que a continuación se indican, se abonarán las que se expresan a continuación:

–Tramitación de planes parciales o especiales: 383,80 euros.

–Tramitación de modificación de Planes Parciales o especiales y estudios de detalle: 192,40 euros.

–Tramitación de avances o anteproyectos de Planes de Ordenación: 94,70 euros.

–Parcelaciones (por parcela): 44,80 euros.

–Reparcelaciones: 384,80 euros.

–Cierres de Fincas: 35,00 euros.

–Segregaciones: por cada parcela resultante: 45,80 euros.

–Licencias de obras menores u obras que no necesiten proyecto técnico: 25,50 euros.

–Licencias de obra de nueva planta, de reforma, de derribo, instalaciones y demás actos sometidos a licencia, no incluidas en los apartados anteriores: 26,20 euros.

Epígrafe XIII.–Actos sujetos a declaración responsable o comunicación previa recogidos en el artículo 192 del Decreto Foral Legislativo 1/2017: 25,50 euros.